

BORRADOR DE PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO 1753/1998, DE 31 DE JULIO, SOBRE ACCESO EXCEPCIONAL AL TÍTULO DE MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA Y SOBRE EL EJERCICIO DE LA MEDICINA DE FAMILIA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

El Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio, sobre el acceso excepcional al título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria y sobre el ejercicio de la medicina de familia en el Sistema Nacional de Salud, vino a completar las anteriores medidas legislativas adoptadas para el acceso excepcional al título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, ampliando las vías de acceso a dicho título en relación con los profesionales que superaron los estudios conducentes al título oficial de Licenciado en Medicina con anterioridad a 1 de enero de 1995 y que ejercen como Médicos de Familia.

Este sistema, además de excepcional, se preveía como transitorio. Así se observa de la literalidad del preámbulo del propio Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio. Ello es así, porque esta norma tuvo su origen en el acuerdo adoptado el 21 de julio de 1997 por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, que disponía *un sistema excepcional y transitorio de acceso al Título de Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, estableciéndose un plazo de 10 años para la regularización de los profesionales afectados*. Este Acuerdo parte de la Proposición no de Ley del Congreso de los Diputados, de 7 de octubre de 1997 y de la Moción del Senado de 8 de abril de 1997.

A pesar de ello, la redacción del Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio, no traslada este carácter transitorio, que sí queda puesto claramente de manifiesto en la parte expositiva del mismo, con los argumentos precisos que lo justifican.

Resulta, por tanto, necesario proceder a la modificación del Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio, al objeto de adecuar sus disposiciones con el carácter de temporalidad del procedimiento que el mismo requiere.

En la tramitación de este Real Decreto, que cuenta con los informes del Consejo Nacional de Especialidades y del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, han sido oídos los colegios, asociaciones y sociedades interesados, así como las organizaciones sindicales.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y de Educación, Cultura y Deporte, previa aprobación del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de Acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día....., dispongo:

Artículo único.- Modificación del artículo 2 del Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio.

Se modifica el apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio sobre el acceso excepcional al título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria y sobre el ejercicio de la medicina de familia en el Sistema Nacional de Salud, quedando su redacción en los siguientes términos:

1.- Quienes reúnan los requisitos previstos en el artículo anterior, podrán solicitar hasta el 31 de enero de 2013 la concesión del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, mediante instancia dirigida a la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Disposición Final Única.- Entrada en vigor

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el <<Boletín Oficial del Estado>>.

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO 1753/1998, DE 31 DE JULIO, SOBRE ACCESO EXCEPCIONAL AL TÍTULO DE ÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA Y SOBRE EL EJERCICIO DE LA MEDICINA DE FAMILIA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO
--

Madrid, 4 de junio de 2012

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad	Fecha	4/06/20012
Título de la norma	PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO 1753/1998, DE 31 DE JULIO, SOBRE ACCESO EXCEPCIONAL AL TÍTULO DE MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA Y SOBRE EL EJERCICIO DE LA MEDICINA DE FAMILIA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.		
Tipo de Memoria	Normal Abreviada X		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio, surgió para dar una solución a aquellos Licenciados en Medicina antes del 1 de enero de 1995, que no disponiendo del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, se veían afectados por las previsiones de la Directiva 93/16/CEE y, en concreto, a la entrada en vigor del requisito de ostentar dicho título de especialista, o la certificación a que se refiere el Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, para desempeñar plazas de Médico de Familia en centros o servicios sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud. El Real Decreto 1753/1998, que establece el inicio de procedimiento a través de solicitud del interesado, no contempla una fecha límite para poder dirigir su solicitud al título de médico especialista en medicina familiar y comunitaria, convirtiéndose, por tanto, en un procedimiento abierto “sine die”. No obstante, teniendo en cuenta que el Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio, que ahora se modifica surge con una finalidad concreta y referida a un colectivo que se encontraba en una situación determinada a 1 de enero de 1995, se entiende que trascurrido el periodo suficiente para hacer uso del mecanismo previsto en el mismo, debe implementarse un plazo máximo que limite la posibilidad de realizar nuevas solicitudes al amparo de dicho Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio, y así dar por concluida la transitoriedad que la norma requiere. La modificación consiste en introducir una fecha límite para poder dirigir la solicitud antes referida.		
Objetivos que se persiguen	Establecer una fecha límite de presentación de solicitud al título de médico especialista en medicina familiar y comunitaria por todos aquellos que estuvieran en posesión del título español de Licenciado en Medicina antes del 1 de enero de 1995, o que hubieran estado en condiciones de obtenerlo antes de dicha fecha.		

Principales alternativas consideradas	No existen alternativas.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la Norma	El Proyecto, además del preámbulo, consta de la parte dispositiva conformada por: - Un artículo único. - Una Disposición final única.
Informes recabados	Deberán ser recabados los siguientes informes: -Consejo Nacional de Especialidades Médicas -Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Art. 24.2 de la Ley 50/1997 del Gobierno). - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (Art. 24.2 de la Ley 50/1997 del Gobierno). - Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. - Dictamen del Consejo de Estado .
Tramite de audiencia	Colegio Asociaciones Sociedades
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	Artículo 149.1.31ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales.

Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	Por razón de su alcance y contenido no implica incremento de gasto público. Los gastos que conlleva la prueba objetiva, ya están presupuestados; con el cierre de la posibilidad de nuevas solicitudes finalizará el mecanismo de acceso al título y no resultarán necesarias nuevas dotaciones presupuestarias.
	En relación con la competencia	La norma no tiene efectos significativos ni restricciones a la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Al imposibilitara nuevas solicitudes de fecha posterior a 31 de enero de 2013, paulatinamente irá reduciéndose la carga administrativa que conlleva la formalización de todo el procedimiento.
	Desde el punto de vista de los presupuestos	No tiene impacto presupuestario.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Nulo
Otros impactos considerados	No se detectan.	
Otras consideraciones		

La presente Memoria abreviada del Análisis de Impacto Normativo se emite de acuerdo con lo establecido en el real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Se considera que concurren los presupuestos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, al no derivarse impactos apreciables en los ámbitos de la norma, por cuanto este proyecto de Real Decreto únicamente modifica el apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio, incorporando la fecha límite en que podrán presentarse las solicitudes que inicien el procedimiento de acceso al título de médico especialista en medicina familiar y comunitaria a través de la vía legal prevista en el referido Real Decreto.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se emite la presente MEMORIA:

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Resulta oportuna la tramitación y aprobación del presente proyecto de Real Decreto en tanto que:

El Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio, surgió para dar una solución a aquellos Licenciados en Medicina antes del 1 de enero de 1995, que no disponiendo del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, se veían afectados por las previsiones de la Directiva 93/16/CEE y, en concreto, a la entrada en vigor del requisito de ostentar dicho título de especialista, o la certificación a que se refiere el Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, para desempeñar plazas de Médico de Familia en centros o servicios sanitarios integrados en el Sistema Nacional de Salud.

El Real Decreto 1753/1998, establece un sistema de acceso al título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, para los españoles y nacionales de la UE y del EEE que estuvieran en posesión del título español de Licenciado en Medicina antes del 1 de enero de 1995, o que hubieran estado en condiciones de obtenerlo antes de dicha fecha. El inicio del procedimiento para el acceso al referido título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria se realiza a través de una solicitud dirigida órgano correspondiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y en dicho procedimiento comprueban los documentos que son aportados por los interesados para acreditar los requisitos exigidos por el artículo 1 del citado Real Decreto. Además, dicho procedimiento incluye la realización de una prueba objetiva regulada en el artículo 3 del repetido Real Decreto 1753/1998.

La norma no contempla una fecha límite para poder solicitar y, por tanto, iniciar procedimiento de acceso al título de médico especialista en medicina familiar y comunitaria, convirtiéndose, por tanto, en un procedimiento abierto "sine die". No obstante, teniendo en cuenta que el Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio, que ahora se modifica surge con una finalidad concreta y referida a un colectivo que se encontraba en una situación determinada a 1 de enero de 1995, se entiende que

trascurrido el periodo suficiente para hacer uso del mecanismo previsto en el mismo, debe implementarse un plazo máximo que limite la posibilidad de realizar nuevas solicitudes al amparo de dicho Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio, y así dar por concluida la transitoriedad que la norma requiere.

II. OBJETIVOS

Establecer una fecha límite de presentación de solicitud al título de médico especialista en medicina familiar y comunitaria por todos aquellos que estuvieran en posesión del título español de Licenciado en Medicina antes del 1 de enero de 1995, o que hubieran estado en condiciones de obtenerlo antes de dicha fecha, y con ello establecer el mecanismo legal que permita finalizar un procedimiento que, por la referencia temporal de los afectados, deber preverse como un mecanismo transitorio.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO.

El rango normativo debe entenderse que es el de Real Decreto, en tanto que modifica una norma con del mismo rango. En concreto se modifica el Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio.

En cuanto al contenido, además de un breve preámbulo expositivo de la medida, consta de un artículo único mediante el cual se modifica el apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio, estableciendo como fecha límite el 31 de enero de 2013 para poder solicitar el título de médico especialista en medicina familiar y comunitaria a través del procedimiento establecido por dicho Real Decreto.

Por su parte, la disposición final única fija la fecha de entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Por lo que se refiere a la tramitación, el proyecto sigue la misma tramitación que se efectuó con el Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio, que ahora se modifica. En concreto deberán ser recabados los siguientes informes:

- o Consejo Nacional de Especialidades Médicas
- o Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
- o Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Art. 24.2 de la Ley 50/1997 del Gobierno).
- o Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (Art. 24.2 de la Ley 50/1997 del Gobierno).
- o Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- o Dictamen del Consejo de Estado .

- o Asimismo, deberá ser sometido al trámite de audiencia a los colegios, asociaciones y sociedades interesados, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, del Gobierno.

NOTA: La presente Memoria se irá actualizando para incluir la referencia a las consultas realizadas en el trámite de audiencia y otros informes evacuados durante la tramitación, para reflejar el modo en que las observaciones contenidas en estos, así como el resultado del trámite de audiencia, hayan sido tenidas en consideración por el órgano proponente.

IV. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Por razón de su alcance y contenido no implica incremento de gasto público.

Por otra parte, el procedimiento previsto en el Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio, para el acceso al título de médico especialista en medicina familiar y comunitaria, prevé la realización de una prueba objetiva a realizar a todos aquellos solicitantes que, examinada su documentación, reúnan una serie de requisitos. La realización de dicha prueba conlleva unos gastos que en la última convocatoria se han situado en torno a los 600.000 €.

Si bien debe realizarse al menos una prueba objetiva para todos aquellos solicitantes de dicho título que hayan presentado su solicitud antes del 31 de enero de 2013 (fecha que se introduce por la modificación del Real Decreto que se proyecta), con el cierre de la posibilidad de nuevas solicitudes finalizará el mecanismo de acceso al título y no resultarán necesarias nuevas dotaciones presupuestarias para la realización de la prueba objetiva ya mencionada.

V. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La norma tiene un impacto de género nulo al afectar sus medidas por igual a las mujeres y a los hombres afectados.

VI. OTROS IMPACTOS

De la propuesta normativa no se derivan de manera directa ni previsible impactos de carácter social y medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

ANEXO.

ANÁLISIS OBSERVACIONES REALIZADAS POR CADA PROPONENTE

[illegible]